

**APORTE DE LA PSICOLOGÍA EN LA DECISIÓN
JUDICIAL EN LOS CASOS DE FEMINICIDIO EN EL
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**

**MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS
ANTONIO LUIS VALLE MORA**

Trabajo de Investigación como requisito para optar el título de
ESPECIALISTA DE DERECHO PROCESAL

RESUMEN

Antecedentes: La violencia contra la mujer, es un problema social que se ha evidenciado a lo largo de la existencia humana y que poca relevancia ha tenido durante mucho tiempo. Este tipo de agresiones contra la mujer en algunos casos, comienzan normalmente como violencia verbal, pasando por actos de violencia física y en ocasiones generando la muerte (feminicidio). El feminicidio está en concomitancia con los problemas de violencia ejercida por los hombres e instituciones a través de la historia de la humanidad y guardan relación con las condiciones históricas, prácticas culturales, situaciones sociales, económicas y políticas que se han construido en el orden patriarcal, y que hoy dejan como resultado, miles de mujeres asesinadas por su condición de género en el mundo y para el caso colombiano, es un realidad preocupante, por lo tanto, se debe avanzar en el compromiso de lograr una vida libre de violencia para las mujeres en el país. Este fenómeno, surge como un llamado de atención y denuncia ante la impunidad generada en los crímenes cometidos contra las mujeres por el hecho de serlo; debido a que la expresión asesinato u homicidio, es neutral, asexuado y no incorpora los contextos de la violencia contra las mujeres, elimina el peso de las continuas circunstancias de agravación y contribuye a la invisibilidad de las historias subyacentes de atentados contra la integridad, la autonomía, la libertad y la vida de las mujeres. **Objetivos:** Establecer el papel que tiene la psicología judicial en función de minimizar o erradicar el feminicidio en el suroccidente de la ciudad de Barranquilla. **Materiales y Métodos:** Es un ensayo de tipo descriptivo, en el cual se aborda el tema del papel que tiene la psicología judicial en función de minimizar o erradicar tal situación en la ciudad de Barranquilla. Al final del texto, se plantea de qué manera la psicología en el campo jurídico puede ser una disciplina que sea colaborativa en la comprensión y el tratamiento judicial de los casos de feminicidio a nivel local. Se plantea como tesis central del ensayo, “*La psicología jurídica por su naturaleza, es colaborativa con un tratamiento judicial eficaz de la problemática del feminicidio en el suroccidente de Barranquilla*”. **Resultados:** En el suroccidente de la ciudad de Barranquilla, es común, las acciones de violencia contra la mujer, y estas se exacerban aún más, debido a la vulnerabilidad en que se encuentran miles de mujeres en esta zona de la ciudad, en el cual, se naturalizan las peleas entre cónyuges, se da la degradación moral de las jóvenes, la dominación de una cultura patriarcal en las relaciones familiares y fuera de ella, además del simbolismo falso, en el cual, se justifican un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. Todo ello, induce, a que se perciba a nivel general y equivocadamente, una superioridad del hombre sobre la mujer, por lo tanto, estos factores, son concomitantes, con que se asiente el problema de la violencia en estos barrios de la ciudad, y en donde la asistencia o ayuda de los profesionales de la psicología, es muy débil, debido a los escasos programas de intervención social y la falta de interés estatal por desarrollar acciones de prevención, para con ello, contrarrestar un poco el fenómeno de la violencia contra las mujeres y atenuar la causalidad del feminicidio en estos sectores populares. En consideración a lo anterior, se valida la tesis de que la psicología jurídica por su naturaleza, es colaborativa con un tratamiento judicial eficaz de la problemática del feminicidio en el suroccidente de Barranquilla, debido a que aborda dicho flagelo, desde una perspectiva más amplia, al concebir las necesidades de las víctimas, sus procesos de terapia y acerca de la importancia de la asesoría psicológica, para una mayor comprensión de dichos comportamientos disfuncionales. **Conclusiones:** La psicología jurídica por su naturaleza, es colaborativa con un tratamiento judicial eficaz de la problemática del feminicidio en el

suroccidente de Barranquilla, por lo tanto, debe ser el mejor aliado a la justicia en los casos de mitigación de esta problemática, debido a que esta disciplina, aporta un conocimiento valioso, no solo en la comprensión del fenómeno a nivel jurídico y social, sino también, porque ofrece una perspectiva distinta de intervención de dicha situación, en el objeto, de que haya prevención de la causalidad del feminicidio en dichos sector, al considerar una intervención psicológica en las familias, en las víctimas y en los agresores para que este fenómeno no siga siendo noticia en la ciudad.

Palabras clave: Feminicidio, psicología, víctima, violencia, mujer.

ABSTRACT

Background: Violence against women is a social problem that has been evident throughout human existence and that has had little relevance for a long time. This type of aggression against women, in some cases, usually begins as verbal violence, going through acts of physical violence and sometimes causing death (femicide). Femicide is in conjunction with the problems of violence exercised by men and institutions throughout the history of humanity and is related to the historical conditions, cultural practices, social, economic and political situations that have been built in the patriarchal order, and that today leave as a result, thousands of women murdered due to their gender condition in the world and for the Colombian case, it is a worrying reality, therefore, progress must be made in the commitment to achieve a life free of violence for women in the country. This phenomenon arises as a call for attention and a denunciation of the impunity generated in the crimes committed against women for the fact of being women; Because the expression murder or homicide is neutral, asexual and does not incorporate the contexts of violence against women, it removes the weight of the continuous aggravating circumstances and contributes to the invisibility of the underlying stories of attacks against integrity, the autonomy, freedom and the lives of women. Objectives: To establish the role of the judicial psychologist in order to minimize or eradicate femicide in the southwestern city of Barranquilla Materials and Methods: It is a descriptive essay, in which the issue of the role of the psychologist is addressed judicial function in order to minimize or eradicate such situation in the city of Barranquilla. At the end of the text, it is discussed how psychology in the legal field can be a discipline that is collaborative in the understanding and judicial treatment of femicide cases at the local level. It is proposed as the central thesis of the essay, "Legal psychology by its nature is collaborative with an effective judicial treatment of the problem of femicide in the southwest of Barranquilla." Results: In the southwest of the city of Barranquilla, it is common, actions of violence against women, and these are exacerbated even more, due to the vulnerability of thousands of women in this area of the city, in which , fights between spouses are naturalized, there is the moral degradation of young women, the domination of a patriarchal culture in family relationships and outside of it, in addition to false symbolism, in which a set of concrete daily practices are justified, that deny women's rights and reproduce the existing imbalance and inequity between the sexes. All of this leads, to a general and wrongly perceived level, a superiority of men over women, therefore, these factors are concomitant, with which the problem of violence is settled in these neighborhoods of the city, and where the assistance or help of psychology professionals is very weak, due to the scarce social intervention programs and the lack of state interest in developing prevention actions, in order to counteract somewhat the phenomenon of violence against women and attenuate the causality of femicide in these

popular sectors. In consideration of the above, the thesis that legal psychology by its nature is collaborative with an effective judicial treatment of the problem of femicide in the southwest of Barranquilla is validated, because it addresses said scourge, from a broader perspective, when conceiving the needs of the victims, their therapy processes and about the importance of psychological counseling, for a better understanding of these dysfunctional behaviors. Conclusions: Legal psychology by its nature is collaborative with an effective judicial treatment of the problem of femicide in the southwest of Barranquilla, therefore, it must be the best ally to justice in cases of mitigation of this problem, due to that this discipline provides valuable knowledge, not only in understanding the phenomenon at a legal and social level, but also, because it offers a different perspective of intervention in said situation, in order to prevent the causality of femicide in said sector, when considering a psychological intervention in families, victims and aggressors so that this phenomenon does not continue to be news in the city.

Keywords: Femicide, psychology, victim, violence, woman.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer, es un problema social, que se ha evidenciado a lo largo de la existencia humana, y escasa relevancia ha tenido durante mucho tiempo. Este tipo de agresiones contra la mujer en algunos casos, comienzan normalmente como violencia verbal, pasando por actos de violencia física y en ocasiones generando la muerte (feminicidio). Actualmente, este tipo de violencia toma la denominación de feminicidio o femicidio, y, por lo tanto, se convierte en una preocupación a nivel mundial, y hace imperante la intervención estatal, mediante la aplicación de las políticas públicas que conlleven a la protección de las mujeres y la validación de sus derechos constitucionales y legales.

Inicialmente, el termino feminicidio, fue usado por primera vez por Russell y Radford (1992), quienes lo definieron, como el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres, es decir, son una serie de conductas violentas (abuso físico, sexual, verbal, emocional) de las cuales, las mujeres son víctimas, por el hecho de serlo. En América Latina, el concepto de feminicidio, fue desarrollado por la etnóloga y antropóloga Marcela Lagarde, tomando como referencia, el caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez (México). Posteriormente, tal termino, se ha ido extendiendo en otros países y en Colombia, se trató de incluir en la

reforma al Código Penal (Ley 1257 de 2008). En dicha ley, se pretende proteger a la mujer ante circunstancias nefastas de violencia. En Colombia, por medio de la aprobación de la “Ley Rosa Elvira Cely” la cual fue sancionada bajo la Ley 1761 de 2015, se tipificó el feminicidio como un delito autónomo.

En el caso colombiano, las estadísticas anuales de feminicidio han ido en aumento, lo cual, se ha convertido en un factor de preocupación para la sociedad y por ello, se ha generado leyes que determinen un castigo ejemplar para estos agresores y que estos actos no generen impunidad. En el primer semestre de 2018, se registraron a nivel nacional más de 10 mil casos de violencia contra la mujer (Caracol Radio, 2019). Asimismo, en el atlántico, para el 2017 se contabilizaron 47 casos de femicidio. Según el procurador Fernando Carrillo, para el año 2019, Barranquilla es la cuarta ciudad con más femicidios (Caracol Radio, 2019). En el periodo de 2012 al 2018 la violencia de género en Barranquilla tenía una cifra promedio de 616 casos, luego, en el 2019 la cifra llegó a los 1722 casos, dándose un aumento del 179%, cifra establecida en el boletín de epidemiología semanas BES (Caracol Radio, 2019, p.1). De acuerdo con Pérez (2020), 46 mujeres fueron asesinadas en el año 2019, lo que significa, un incremento en comparación con el 2018, que registró 39 decesos (p.1). En el primer trimestre del año 2020, se registraron cinco caso de femicidios en Barranquilla (Blu Radio, 2020).

Las anteriores cifras, por si solas, dan cuenta de cómo ha ido aumentado en la ciudad, la problemática de violencia de género, en especial en los barrios del suroccidente, debido a que tal patrón de violencia se incrementa cuando las condiciones socio-económicas son más desfavorables, y por lo tanto, el grado de marginalización social, contribuye a que haya un mayor grado de vulnerabilidad psicológica en las mujeres y una actitud más agresiva por parte de los hombres hacia ellas.

Para la abogada Castillo Bolaños:

El feminicidio es un problema estructural que obedece las desigualdades que ha existido entre hombres y mujeres refiriéndose al caso de Barranquilla, sostiene que la solución y prevención de la conducta no está únicamente amparada en los programas institucionales focalizados a la población femenina, sino que estos deben ser extensivos a la población masculina pues no se debe enseñar a la mujer de no dejarse golpear únicamente sino que debe enseñarse al varón a no agredirlas también (El Herald, 2017, p1).

En consideración el anterior párrafo, es relevante afirmar, que el problema de feminicidio, no solo se circunscribe a la protección o defensa de los derechos de la mujer, sino también, en la prevención de la conducta atípica del hombre, para que no se den tales hechos. Sin dudas, este fenómeno, tiene sus raíces en la disfuncionalidad mental de las personas, y de las falsas creencias, de poder o de justificada dominación del sexo masculino sobre el femenino, por lo tanto, el aspecto psicológico, es clave, para entender dicha problemática a partir de su causalidad. En ese orden de ideas, la psicología, ha pasado a ser una disciplina importante para la comprensión de los casos judiciales o jurídicos, debido a que, es muy común que haya un desconocimiento y/o desvaloración por parte de los jueces acerca del aporte de la psicología en la decisión judicial, y ello hace, que no se cuente con ciertos elementos probatorios, vacíos, deficiencias e incluso incapacidades de conocimiento frente la la comprensión de la conducta de la persona juzgada o de los intervinientes en un caso judicial.

Para el caso del feminicidio, como toda problemática humana y social, debe ser abordada desde diversas disciplinas del conocimiento, y una de ellas, es la psicología, aportando elementos conceptuales dentro del contexto jurídico, en el objeto de que haya una mayor comprensión de la psiquis de la persona juzgada por casos de feminicidio, y a la vez, le sirve al juez, dentro de la función de lograr elementos probatorios más eficaces, al momento de sancionar judicialmente una conducta humana.

En el presente ensayo, inicialmente, se hace un examen o revisión acerca del feminicidio como problemática humana y social, para luego, abordar el tema del papel que tiene la psicología jurídica en función de minimizar o erradicar tal situación en la ciudad de Barranquilla. Al final del texto, se plantea de qué manera la psicología en el campo jurídico puede ser una disciplina que sea colaborativa en la comprensión y el tratamiento judicial de los casos de feminicidio a nivel local. En ese sentido, se plantea como tesis central del ensayo, ***“La psicología jurídica por su naturaleza, es colaborativa con un tratamiento judicial eficaz de la problemática del feminicidio en el suroccidente de Barranquilla”***.

DESARROLLO

Según Panadés (2014), el termino feminicidio, hace referencia a todos aquellos actos de violencia ejercidos contra la mujer por el hecho de ser mujer y así lo definen diversas legislaciones en el mundo y especialmente en países latinoamericanos. Lagarde (2005), fue la que tradujo y reformuló el término inglés de “femicide”, conceptualizado por primera vez en 1976 por Russel y revisado en 1992, junto a Radford, que fue definido como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”. México fue el primer país en incorporar el feminicidio en el código penal. En América Latina, países como el Salvador, Perú, Costa Rica Chile, Guatemala, y Nicaragua, han logrado incorporar el “femicidio como delito.

Es bueno significar, que el femicidio o feminicidio, surgen como un llamado de atención y denuncia ante la impunidad generada en los crímenes cometidos contra las mujeres por el hecho de serlo; debido a que la expresión asesinato u homicidio, es neutral, asexuado y no incorpora los contextos de la violencia contra las mujeres, elimina el peso de las continuas circunstancias de agravación y contribuye a la invisibilidad de las historias subyacentes de atentados contra la integridad, la autonomía, la libertad y la vida de las mujeres.

Es importante indicar, que todo asesinato de una mujer por circunstancias de género es un feminicidio, tienen diferentes formas de manifestarse, distintos contextos y motivaciones; feminicidio y femicidio son conceptos polisémicos cuyo uso ha sido de gran utilidad política para desarticular los imaginarios, creencias y prácticas sociales que ubican las violencias basadas en relaciones de opresión y subordinación entre varones y mujeres como algo natural y tolerable (Sánchez 2001). Más allá de su contribución a la construcción de tipos penales género específicos, son conceptos hermenéuticos mediados por la categoría género para ayudar a descifrar lo que Monárrez, (2009) ha llamado la otra barbarie del patriarcado en la era de la globalización.

El término feminicidio, va aparejado con otras designaciones y prácticas de violencia, como son: la agresión sexual, utilización de tortura, mutilación y violación sexual, todas ellas a su vez, como expresiones criminales de sexualidad sádica, placer y hombría, que son propias del patriarcado contemporáneo (Monárrez, 2009). También el término guarda relación con la estigmatización hacia las mujeres, que son discriminadas por ocupación, preferencia sexual o etnia (Monárrez, 2009).

Es bueno inferir, que también se da feminicidio cuando a una mujer se le deja morir, no se le socorre a tiempo, o por formas de funcionamiento de instituciones sociales, cuando se dan abortos mal practicados, por histerectomías innecesarias y mutilación genital (en especial, escisión e infibulación); por métodos anticonceptivos carcinógenos que han sido insuficientemente probados, por prácticas peligrosas de relaciones sexuales forzadas (Russell, 2006).

El feminicidio, está en concomitancia con los problemas de violencia ejercida por los hombres e instituciones a través de la historia de la humanidad, y guardan relación con las condiciones históricas, prácticas culturales, situaciones sociales, económicas y políticas que se han construido en el orden patriarcal, y que hoy dejan como resultado, miles de mujeres asesinadas por su condición de

género en el mundo y para el caso colombiano, es un realidad preocupante, por lo tanto, se debe avanzar en el compromiso de lograr una vida libre de violencia para las mujeres en el país.

Russell (2006), realizó una caracterización general del feminicidio, al exponer que es:

Un extremo y continuo terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada, psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidios (Russell, 2006).

Por su parte, Bejarano (2014), expone que la violencia feminicida se refiere a la violencia extrema, que incluye los asesinatos de mujeres o los intentos de hacerlo, es una forma extrema de violencia hacia las mujeres y que puede culminar con su muerte. En este sentido, la violencia feminicida debe ser reconocida como un continuum creciente, que acorrala a las mujeres y las pone en riesgo constante de perder la vida, en el cual el feminicidio es el límite, pero siempre antecedida por una amplia variedad de abusos y de violencia moral (Bejarano, 2014).

En el feminicidio, el estereotipo más difundido, es el que se considera que las mujeres jóvenes, por su condición de género, clase social, edad, empleo y etnicidad están siendo exterminadas violenta y sistemáticamente por uno o varios sicópatas. Independiente de la connotación alrededor de dicho fenómeno, lo cierto, es que el feminicidio, ha trascendido las fronteras nacionales y es objeto de

estudio e interés tanto a nivel nacional como internacional de diversos organismos y personas comprometidas con la causa de las mujeres y los derechos humanos.

Según Lagarde (2005), el feminicidio es un conjunto de delitos que van en contra de la mujer y en los cuales están presentes crímenes de toda clase, incluye tortura, desaparición, violaciones, muertes violentas. Por su parte, Bejarano (2014), expone que la violencia feminicida se refiere a la violencia extrema, que incluye los asesinatos de mujeres o los intentos de hacerlo, es una forma extrema de violencia hacia las mujeres y que puede culminar con su muerte.

El debate sobre el delito de feminicidio, trata específicamente, acerca de las implicaciones de su tipificación para el sistema de justicia penal, en función de visibilizar el asesinato de mujeres por razones de género. Toma relevancia el hecho, de que se le ha puesto énfasis en la revictimización de las mujeres dentro del sistema de justicia y en la responsabilidad del Estado por la impunidad y la repetición de los hechos criminales, convirtiéndose el asesinato de mujeres en un crimen de Estado. Para Larrauri (2008), el derecho penal es sexista, debido a que existen normas discriminatorias y a una aplicación desigual por parte de los operadores jurídicos. Y considera, que a partir de dichas críticas, se ha logrado reformular el accionar penal y las leyes a una forma neutral, que terminan, según la autora, siendo aplicadas desde una perspectiva masculina (Larrauri (2008). En consecuencia, Larrauri, expone, que la aplicación “objetiva” de la ley tiende a reproducir la versión social dominante y “masculina” del derecho penal (Larrauri, 2008, p.42).

En Colombia, la desigualdad entre hombres y mujeres es algo muy común, y la predominancia de lo masculino en todas las esferas de la vida social con respecto a las mujeres, ha sido un hecho que dentro de contexto de la sociedad, se percibe como normal, y en el cual se encubren prácticas discriminatorias y violatorias de derechos por parte de los hombres hacia las mujeres. En ese sentido, la legislación colombiana, ha establecido una serie de normas en función

de que haya protección de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, como la Ley 294 de 1996, mediante la cual se dictan normas para prevenir, remediar, y sancionar la violencia intrafamiliar, y posterior a ella, están la Ley 497 de 1999, la Ley 575 de 2000, la Ley 640 de 2001, entre otras.

Se resalta entre estas normas, la Ley 581 del 2000 o Ley de cuotas, en el cual se busca la igualdad de los género en los altos cargos de las ramas del poder público en Colombia y la Ley 1010 de 2006, mediante la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral. En el año 2008, se expide la Ley 1257, mediante la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. En la exposición de motivos de esta ley, se expresa que:

Las mujeres exigieron medidas de los Estados para sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra ellas; reparar los efectos de dicha violencia en sus vidas y develar cómo la perpetuación de la violencia en su contra es una forma de mantener relaciones estructurales de subordinación. En este largo proceso de luchas de las mujeres se han unido los esfuerzos del Sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de organizaciones de derechos humanos para realizar acciones y trazar directrices que permitan la eliminación de todas las formas de violencia contra ellas (Ley 1257, 2008, citado por la Corporación SISMA mujer, 2010, p. 103).

El párrafo anterior, indica, que los lineamientos jurídicos establecidos en Colombia, están acorde con lo preceptuado en la normatividad internacional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en el planeta. Dentro de la normatividad a nivel mundial, toma relevancia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), también conocida como la Convención Belem do Parà, en el cual, se confiere que la causa de la violencia que sufren las mujeres, proviene de la concepción sexista de la

sociedad, el cual reconoce con total normalidad cualquier clase de vejámenes y tratos desiguales en contra del género femenino.

Siguiendo con la Ley 1257 de 2008, en ella se introdujeron importantes modificaciones al código penal como pena privativa de otros derechos (artículo 104 del Código Penal) , ye en el cual en el nuevo numeral (11) se establece que “si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer”, lo cual indica la norma, que en los agravantes del homicidio, se vislumbra, por primera vez, que las mujeres estaban siendo asesinadas por pertenecer al género femenino, sin tener en cuenta otros aspectos.

Posteriormente, surgió la Ley 1542 de 2012, que reformó el artículo 743 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), y en donde se proclama lo querellable dentro del delito de violencia intrafamiliar, y en el cual, se establece, que dichas conductas sean investigadas de oficio por las autoridades encargas, además de ello, se adiciona un párrafo que textualmente expone:

En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7° literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995 (Ley 1542 de 2012, art.3).

En el año 2015, se expide la Ley 1761, en donde se estableció el tipo penal autónomo del feminicidio en Colombia. Esta ley deja sin efectos o suprime el agravante 11 del homicidio (introducido por la Ley 1257 de 2008).

Según la Corte Constitucional, desde hace tiempo, el Estado colombiano, se mostraba indiferente a las denominaciones de discriminación ejercida por los hombres sobre las mujeres, en ese sentido, se menciona que:

El campo legal no solo reflejó con nitidez estereotipos de género y fue un espacio más de discriminación, sino que se convirtió en un poderoso escenario de reproducción, legitimación y garantía de continuación del sometimiento que experimentaba la mujer en los demás ámbitos. Las normas del derecho civil les obligaban a adoptar el apellido del cónyuge, con la adición al suyo de la partícula “de” como símbolo de pertenencia. Solo podían ejercer la patria potestad en caso de que faltara el esposo y se les equiparaba a los menores en la administración de sus bienes y el ejercicio de sus derechos, pues estaban sujetas a la potestad marital, que eran las atribuciones concedidas al esposo sobre la persona y bienes de la mujer (Corte Constitucional, Sentencia C-539,2016).

En esa misma sentencia, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la violencia de género como “el producto de prejuicios y estereotipos de género, asociados al lugar que la mujer ha cumplido en la sociedad a través del tiempo” (Corte Constitucional, Sentencia C-539,2016), por lo cual, tales condiciones eran favorables a que hubiese invisibilidad en los casos y en la determinación de las causas del feminicidio en el país, o que se normalizasen ciertas conductas de parte de los victimarios de feminicidios , afirmándose en algunos casos, que la causal provenía de la ira o intenso dolor, y desvirtuando o atenuándose la verdadera causalidad de tales episodios contra la vida, honra y la dignidad de las mujeres.

A pesar de la extensa normatividad sobre este fenómeno, aun se presentan problemas en la judicialización de los casos, y al respecto, Benavides (2016), expone que:

La idoneidad de las medidas penales adoptadas para resolver el problema es cuestionable y a ello contribuye el que esta actividad legislativa –al menos en

Colombia– esté precedida de casos que reciben un gran despliegue mediático, a propósito de los cuales se advierte sobre la inoperancia del sistema penal, la bondad de las sanciones y la existencia de ‘beneficios’ procesales y penitenciarios que resultan incompatibles con la gravedad de los casos denunciados (p. 64).

Ese mismo autor agrega que el tipo penal de feminicidio incorporó una cantidad absurda de supuestos de hecho punibles, muchos de ellos simbólicos y carentes de efectos prácticos (Benavides, 2016). En línea con lo anterior, el feminicidio, pasa a ser otra de las problemáticas comunes, en el cual, se dificulta la praxis legal para la aplicación de justicia, y al respecto, se hace mención, de un caso ocurrido en la ciudad de Barranquilla, y que fue de gran trascendencia a nivel nacional, donde relata:

(...) un conocido caso de “femicidio”, cometido en Barranquilla en el año nuevo de 2010 por un “hombre adinerado, perteneciente a la alta sociedad barranquillera” – como señala la propia sentencia de casación- contra su ex mujer, se reconoce expresamente la situación de violencia, abuso y subordinación en que ésta se encontraba respecto de su marido:

(...) desde el año 2009 se habían separado de hecho y judicialmente se había decretado la disolución del matrimonio, unión que estuvo plagada de maltratos permanentes, incisivos, sistemáticos, de aquel para con esta y en la cual la indujo, participó y le impuso relaciones sexuales desviadas (parafilias)

(...) lo cual, aunado al éxito económico y profesional de sus empresas, lo llevó a ejercer una postura dominante y controladora sobre su esposa, tenida como un objeto sexual. Viñas Abomohor celaba constantemente a Clarena, incluso luego de la separación de hecho y del divorcio decretado. (...) (Toledo, 2012).

En este caso, se establece que el feminicidio obedeció a razones de género, por lo tanto, se busca una protección especial de las mujeres, que por su condición de género están siendo amenazadas, violentadas o en casos extremos, asesinadas.

En la causalidad de los casos de violencia contra la mujer, está casi siempre, un factor de subyugación, subordinación y subvaloración, al respecto, Botero y Zuluaga (2010), exponen que la mujer, es estimada como un ser que no puede determinarse, ni capaz de auto gobernarse, por lo que el hombre se siente soberano sobre ella, y ello, ha conllevado a que se tenga una percepción social de superior del hombre sobre la mujer en el desarrollo de la historia, y por parte de la mujer, hay sumisión de ese mandato subjetivo histórico, arraigado a su estructura psíquica. El factor psicológico, es un componente esencial para la comprensión de los patrones de dominación del hombre sobre la mujer, debido a que en la mujer, debido a la influencia de los distintos medios del entorno, ha adquirido una serie de creencias y de prejuicios que le dificultan poder examinar con claridad que su posición mental de sumisión o culpa, no le es favorable frente a las vicisitudes que enfrenta ante los hombres.

En muchas mujeres, el factor emocional es más dominante que en el de los hombres, por lo tanto, muchas establecen, un sentimiento de culpa, si no están al servicio del hombre, y perciben al otro, como un complemento para sus vidas. De igual manera, no se consideran útil o sienten que su lugar en la sociedad no es suficiente, que no cumple con el rol que culturalmente se le ha asignado. Este tipo de imaginario a nivel emocional, hace que sean vulnerables, a las circunstancias que le toca enfrentar, como lo es, el caso del machismo, y en muchos casos, son víctimas de la violencia, pero se quedan calladas ante todo tipo de vejaciones, en razón a que en la psiquis de ellas, es permanente la creencia de inferioridad ante el hombre, y adoptando dicho pensamiento como natural y con ello favoreciendo la impunidad de muchos casos de violencia. Además, para autores como Villetaz (2008); Botero y Zuluaga (2010) al interior de muchas familias donde una mujer es víctima de algún tipo de violencia, estas se guardan silencio, contribuyendo así a que múltiples casos de violencia permanezcan impunes.

Otra situación, que afecta el que se apliquen de manera eficaz las sanciones debidas en caso de violencia contra la mujer, es el hecho, de que los funcionarios públicos, también mantienen sus creencias sesgadas acerca de la realidad social en que esta inmersas las mujeres, y poco hacen observancia de los factores emocionales que están en juego, cuando una mujer lleva a realizar a denuncia, por lo tanto, pierden objetividad en la atención de los casos de quejas por abusos de parte de los hombres, y en algunas situaciones, se asegura, que la denunciante es mentirosa, que su denuncia es falsa, ignorando que acude a las autoridades en procura de darle solución a su problema de maltrato (Laurrauri, 2008, p. 252). Según Laurrauri (2008), el sistema penal tiene la responsabilidad de hacer cumplir derechos y sancionar el que cometa abusos a los demás, sin embargo, es notorio, que el derecho también tiene discursos androcéntricos y el sistema penal es discriminatorio. Al respecto, este autor, expone que se patrocina “la forma en cómo se aplican las normas que reflejan unas asunciones y estereotipos arcaicamente machistas” (p.19).

Las condiciones de maltrato físico, verbal y emocional, se aumentan cuando las personas dentro de un contexto social, tienen una percepción errada de la realidad, y es muy común, que los factores de inequidad social, económica y de justicia, son determinantes en la causalidad de los factores de violencia contra la mujer y el feminicidio. La marginalización socio-económica, la falta de atención estatal en los asuntos de violencia intrafamiliar y la escasa asistencia profesional en el área psicológica dirigida tanto a las víctimas como agresores, son factores que coadyuvan a que se sigan dando dicha problemática. Este último factor, referido al aporte de la psicología es valioso en el tratamiento de los casos de violencia de género, debido a que sin duda, las situaciones de violencia de los hombres hacia las mujeres tienen significancia dentro de la esfera de las disfuncionalidades mentales y de conductas erróneas del ser humano. El profesional de psicología puede ser un artífice clave en la búsqueda de la solución a los problemas de violencia contra las mujeres, ya que pueden desarrollar tanto talleres o charlas de prevención en los hogares, como brindar asistencia personal

a las víctimas y a los agresores. Además de lo anterior, estos pueden colaborar con la justicia, para el tratamiento adecuado de los casos, en relación a material probatorio en el desarrollo de una investigación penal y en la comprensión de las conductas atípicas por parte de los implicados dentro de un proceso judicial de violencia contra la mujer o feminicidio. El rol del psicólogo jurídico puede ser variado e importante dentro de los diferentes campos del sistema de justicia (Penal, judicial, comisarías de familia, fiscalía, redes de apoyo, medicina legal, perito particular, entre otras).

Este accionar del psicólogo, se remite, a ser auxiliar del derecho o de la justicia, y acorde con lo establecido en la Constitución y en las nuevas propuestas de la ley. Sin embargo, en el papel que ejerce el psicólogo en el proceso judicial, se debe establecer con claridad sus funciones para que no hay extralimitación de las mismas, y la labor de este profesional se circunscriban a colaborar con la restitución de manera integral a las víctimas de actos tipificados con delitos y a rehabilitación mental de los agresores, según el caso. Así como también, en el desarrollo de acciones preventivas para que no se sigan dando situaciones de violencia de género.

Según Torrado (2001):

La Psicología Jurídica le aporta a la justicia nuevos elementos para la indagación y explicación de la violencia conyugal, a fin de que sea vista no sólo como un comportamiento delictivo, sino también como una conducta compleja que involucra variables socio-afectivas (p.101).

En el anterior párrafo, se hace relevancia, de que la psicología jurídica, se convierte en una disciplina auxiliar de la justicia, aportando nuevos elementos cognoscitivos para la comprensión de los hechos de violencia al interior de los hogares, y en que se amplió el espectro de análisis de dicho fenómeno, debido a que en ello están en concomitancia factores emocionales y afectivos tanto de

víctimas como de agresores. En ese sentido, Sánchez, Baena, Montoya y Fernández (2013), expone que:

El psicólogo jurídico cumple un rol fundamental en la indagación del caso, pero no es de obviar que este profesional no solo debe entrar a analizar o buscar material probatorio para el caso, sino que también debe tener en cuenta a la víctima como sujeto y cómo este hecho traumático está afectando su comportamiento y su estructura de personalidad (p.16).

Lo anterior, indica, que el psicólogo jurídico hace un aporte valioso a la investigación de los casos de violencia contra la mujer y que haya suficiente elementos probatorio para que las decisiones judiciales sean justas, así como también, como el de brindar apoyo a las víctimas en su proceso de rehabilitación mental, debido a la afectación emocional que han recibido por el hecho traumático de violencia contra ellas.

El psicólogo jurídico, asume su papel de operador de justicia, siendo mediador, perito, clínico atención en crisis, entre otros aspectos. El aporte de la psicología jurídica se sitúa en el esclarecimiento de los hechos, en el que se pueda dilucidar con claridad cuáles son los factores subyacentes en el fenómeno de violencia, como por ejemplo, el establecer cuáles son los mecanismos psíquicos para que una mujer se sostenga en una relación maltratante, o cuales son las causales o condiciones objetivas, que hacen que un agresor se vea afectado psicológicamente, al grado de realizar tales actos reprobables contra la mujer, o en el extremo de los casos, el feminicidio.

Otro papel esencial, de la psicología jurídica dentro del tratamiento judicial, es el de brindar un acompañamiento psicológico a la víctima de violencia intrafamiliar, en ese sentido, más que realizar un peritaje es ejecutar una eficaz reparación del daño, un empoderamiento de género que muestre otras

perspectivas y posibilidades de vida a la mujer (Sánchez, Baena, Montoya y Fernández, 2013).

En el caso del agresor, se debe propender por la rehabilitación mental de este sujeto, para que no vuelva a reincidir en los hechos de violencia contra la mujer.

En el tema de víctima, han surgido diversas posiciones teóricas o conceptuales, dentro del marco de acción de la psicología jurídica, en el objeto de una mayor comprensión de los hechos que giran alrededor del feminicidio como una forma de violencia, cuya causalidad que puede situarse en lo individual, en lo colectivo o en lo institucional. En ese sentido, se plantea que la victimología, es:

Una de las especialidades de la psicología jurídica, que se orienta al estudio y gestión de la prevención y del tratamiento de los procesos que conllevan el restablecimiento de las condiciones de quienes han sido sujetos pasivos de circunstancias que les cambian las expectativas de vida (Loaiza, Muñoz y Ricaurte, 2011, p.278).

En ese estudio, de lo que le sucede a una persona que ha sido víctima de violencia, está el análisis de lo traumático, para lo cual, es relevante para la toma de decisiones en torno a los programas de atención, al respecto se menciona que:

El evento traumático no es causa material; la cuestión de saber eso que hace el trauma es específica a cada caso particular. Teniendo en cuenta esto, es necesario referirse a los testimonios de los sujetos para establecer eso que obro para ellos en calidad de traumatismo y ha generado un estado de vulneración psicológica a causa del encuentro con un hecho real que género espanto, miedo o desagrado. Este encuentro con un horror psíquicamente inasimilable va a determinar que “el sujeto quede fijado a un fragmento del pasado [...] y en consecuencia este enajenado del presente y del futuro” (Freud, 1919, citado por Aristizabal, p.163).

Lo anterior, hace significancia, en la necesidad de que haya un tratamiento psicológico en los casos de violencia y el respectivo apoyo institucional, o en particular, en el abordaje del feminicidio, que genera un evento traumático de grandes consecuencias a nivel individual y social. Kornfeld (2000, p. 187), frente a lo traumático, evidencia la experiencia de ser víctima:

Lo traumático está dado por dos elementos simultáneos: el impacto sorpresivo e inesperado de amenazas vitales múltiples las que, al mismo tiempo que aparecen como previsibles, son difíciles de discriminar, evitar o enfrentar. El segundo elemento surge de la desorganización experimentada por los sujetos concretos, las familias, los grupos sociales, los partidos políticos, etc. Esta desorganización conduce a respuestas inicialmente caóticas o inefectivas, que incluso aumentan el carácter traumático de la experiencia. La descripción de la realidad social desde la óptica de lo traumático implica que con cierta regularidad los hechos sobrepasan la capacidad y los recursos de los grupos sociales, o de las personas involucradas, los que, incapaces de vivir en forma permanente en situaciones insostenibles, realizan ajustes destructivos o autodestructivos, que se hacen crónicos y que conducen más bien al deterioro psicológico y social (p.187).

En el anterior párrafo, existen factores que escapan al control de las personas, y por ello, surge lo traumático como una respuesta a esa desorganización social que es insostenible que induce a la violencia. Para Baro (2000), ese tratamiento estandarizado y masificado, que se hace de la víctima, hace lejana la posibilidad de que se aborde lo traumático, desde una perspectiva más individual y en su conectividad con lo social, y con ello, se logre orientar mejor la acción del Estado, a desarrollar centros de atención, en el cual se tenga en cuenta, las características particulares, que permitan la reorganización interna del sujeto y un empoderamiento muy particular del mismo, en ese sentido, este autor plantea que:

Pero al hablar de trauma psicosocial se quieren subrayar también otros dos aspectos, que con frecuencia tienden a olvidarse: (a) que la herida que afecta a las personas ha sido producida socialmente, es decir, que sus raíces no se encuentran en el individuo, sino en su sociedad, y (b) que su misma naturaleza se alimenta y mantiene en la relación entre el individuo y la sociedad, a través de diversas mediaciones institucionales, grupales e incluso individuales. Lo cual tiene obvias e importantes consecuencias a la hora de determinar que debe hacerse para superar esos traumas (Baro, 2000, p.78).

Lo anterior, plantea la necesidad, de que se hallen formas de empoderar a las víctimas para que estas asuman su dolor y sean capaces de reconstruirse desde adentro, al igual que reconstruyan psicosocialmente su fragmentado entorno, tal y como lo precisa Gutiérrez (2011, p. 5), al conferir que:

Así pues, toda justicia debe partir de la víctima, de sus necesidades y deseos, garantizando que las decisiones que las personas que han sido puestas en situación de víctimas sean respetadas. La justicia debe buscar que las personas que alguna vez fueron victimizadas (víctimas de algún tipo de delito o agresión) y revictimizadas (mala atención por parte de quienes administran justicia, etiquetamiento social, etc) sientan que son realmente las protagonistas, que la agresión que padecieron no impedirá que puedan seguir actuando con el control de sus vidas, que puedan salir a la calle con la frente en alto, seguras, confiadas, con la sensación de que pudieron hacer algo por ellas mismas con la protección del Estado y de su comunidad, que encontraron redes sociales de apoyo, que no fueron invisibles, que su voz fue escuchada y su dolor reparado (p.5).

Existe otra posición, en cuanto al tratamiento de la víctima, que se centra en los aspectos institucionales que presentan procesos inadecuados para un real acceso a la justicia. Al respecto, Gutiérrez (2011), expone que se requiere:

(...) tengan un espacio y un protagonismo hasta ahora ausente, pero más que eso necesitan una sistema que conjugue el derecho a la justicia, a la verdad, a la

reparación y a la participación. Estos cuatro elementos permiten que la víctima recupere la confianza, en sí misma, en el Estado-ley, y en los otros. La confianza, esencia central de las relaciones sociales, sin la cual la sociedad no podría existir y los grupos humanos se disgregarían... implica ante todo que frente a un proceso de victimización haya, en primer lugar la garantía de que la víctima podrá acceder a la justicia, y en segundo lugar que se hará realmente justicia. Este acceso a la justicia debe iniciar por generar mayor credibilidad en las instituciones encargadas de administrar justicia, brindándole a la víctima la seguridad de que sus denuncias serán atendidas con prontitud y respeto, evitando como ocurre frecuentemente, que se produzca una victimización secundaria (p.3).

Lo anterior, hace relevancia, a que se mejoren los proceso de atención a las víctimas, y que se evite la revictimacion por parte del Estado, debido a su ineficacia en el tratamiento judicial de los procesos, como lo es común en los casos de feminicidio en el país, en el cual, se busca que haya justicia y se le brinde la atención oportuna a las víctimas.

Otro aspecto, que es tema de debate, es acerca de la posición de la víctima, en el cual, se requiere que esta pase de una actitud pasiva a una proactiva o de empoderamiento. En ese orden de ideas se menciona a Gutiérrez (2001), quien considera que:

(...) se ha enfocado en ver el delito como una infracción de la norma por parte de un individuo contra el Estado, en el que el infractor debe pagar una sanción para compensar el daño que ha causado a la sociedad, este es un proceso en el que la víctima, la comunidad y el mismo ofensor, desarrollan un papel pasivo y el daño de la víctima se compensa con un daño al ofensor. Por lo tanto se deben atender las necesidades de las víctimas y del victimario, propendiendo porque este último se reincorpore a la sociedad asumiendo la responsabilidad de sus actos, crea además una respuesta al delito desde los mismos protagonistas, es decir que las víctimas se integran al proceso como seres propositivos y proactivos, no ya como los sujetos pasivos (p.2).

Para el caso del empoderamiento de la víctima de violencia, Gutiérrez (2011, p. 3), plantea que:

(...) el empoderamiento debe llevar además a que las personas, encuentren sus propios recursos, se apropien de recursos externos y aprendan a utilizar ambos. Estos recursos pueden ser: Recursos Humanos: Como lo pueden ser el mediador, los jueces, la comunidad, el agresor, miembros de la familia, entre otros. Recursos físicos: establecimientos, transporte, etc. Recursos Psicológicos: confianza, auto-control, bienestar emocional, etc. Recursos intelectuales: información, ideas, conocimiento de situaciones, etc. Recursos financieros: salarios, donaciones, dinero, inversiones, etc (p.3).

Lo anterior, trae a colación que el empoderamiento es un proceso que involucra diverso actores y factores, que podrían ser coadyuvantes con la pro actividad de la víctima, y al respeto de esta última Covey (1997, p. 85), establece que:

Si bien la palabra proactividad es ahora muy común en los textos de dirección de empresas, se trata de un término que no se encuentra en la mayoría de los diccionarios. No significa solo tomar la iniciativa. Significa que, como seres humanos, somos responsables de nuestras propias vidas. Nuestra conducta es una función de nuestras decisiones, no de nuestras condiciones. Podemos subordinar los sentimientos a los valores. Tenemos la iniciativa y la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan. Examinemos la palabra responsabilidad, en la cual encontramos alusiones a las palabras responder y habilidad: habilidad para elegir la respuesta. Las personas muy proactivas reconocen esa responsabilidad. No dicen que su conducta es la consecuencia de las condiciones, el condicionamiento o las circunstancias. Su conducta es un producto de su propia elección consciente; se basa en valores, y no es producto de las condiciones ni está fundada en el sentimiento (p. 85).

Sin embargo, a pesar de la acepción que se hace de la víctima, en cuanto a su empoderamiento y proactividad, no se puede desconocer, que en la mayoría de los casos, como por ejemplo, en el hecho de violencia contra la mujer, la mayoría de ellas, se encuentra en un grado de alta vulnerabilidad socio-económica y emocional, por lo cual, la atención de recursos hacia el empoderamiento, y la asunción propia de proactividad, se vuelven propósitos muy difíciles de cumplir en estas víctimas.

También existe la controversia en cuanto a que la persona deje de ser víctima, y se convierta en un actor activo o activo de su situación. En ese sentido, Kornfeld (2000), manifiesta que:

El sujeto necesita volver a ser sujeto, ser considerado como persona, y no como víctima. No objeto de compasión. Necesita recuperar su dimensión de persona, activa, pensante, participativa. Persona al fin de cuentas. En síntesis, la palabra, la elaboración emocional de la experiencia traumática, su comprensión en el marco de la vida y las significaciones existenciales del sujeto posibilitan su rehabilitación como sujeto adulto, capaz de trabajar, de establecer vínculos sociales, desarrollando espacios de participación deseada y necesaria. Así, la experiencia traumática será parte de un contexto personal y social construido en un pasado significativo que apunta a un futuro capaz de ser desentrañado como un lugar de esperanza (p.339).

En línea con lo anterior, toma relevancia la resiliencia en la víctima, y en razón a ello, Cirulnik (2006), plantea que:

La resiliencia no se interesa más que en las formas de recomponer estos desgarramientos traumáticos. Pero, para pensar la resiliencia, es preciso convertir la propia historia en una visión en la que cada encuentro sea una elección existencial. Esta forma de dar un sentido no inexorable a la propia vida es expresión de una capacidad de libertad interior. Esta actitud abre la posibilidad de mil escenarios, con los titubeos, los golpes de suerte y las angustias que provoca

toda elección. Las personas que razonan de este modo se sienten a gusto en las culturas de la incertidumbre, en las que pueden exponer su vida con facilidad... (p.41).

Las distintas posiciones de autores, sobre aspectos relacionadas con el trauma, la víctima, la pasividad, el empoderamiento, la proactividad y la resiliencia, entre otras, son concomitantes con la validación de la importancia que tiene la psicología jurídica, para lograr un acompañamiento eficaz en el tratamiento judicial de los casos de feminicidio, debido a que son conceptos que emanan y nutren de los campos de la investigación científica de la psicología y el derecho, relacionada con la victimología, y por lo tanto, validan la actuación de la psicología en el ámbito del derecho y la justicia.

En cuanto a la situación específica del aporte de la psicología en la decisión judicial en los casos de feminicidio en el suroccidente de Barranquilla, se valida los planteamientos ya mencionados, en el cual la actuación de la psicología tiene una significativa importancia para el tratamiento adecuado de las víctimas y de los procesos judiciales a nivel local. Además de ello, la psicología, ante la problemática del feminicidio, debe ser parte del análisis, no solo del contexto jurídico propiamente, sino también, de la observancia de lo humano de lo familiar y lo social. En razón a estos aspectos, y ubicándolos dentro de la problemática en los sectores populares de la ciudad, se hace necesaria la intervención del profesional de la psicología en dichas comunidades, en razón a que haya, un tratamiento de justicia más integral en estos casos, que atentan contra la honra, la dignidad y la vida, de estas mujeres que habitan en estos sectores de gran marginalización socio-económica.

En el caso del Suroccidente de la ciudad de Barranquilla, es común, las acciones de violencia contra la mujer, y estas se exacerbaban aún más, debido a la vulnerabilidad en que se encuentran miles de mujeres en esta zona de la ciudad, en el cual, se naturalizan las peleas entre cónyuges, se da la degradación moral

de las jóvenes, la dominación de una cultura patriarcal en las relaciones familiares y fuera de ella, además del simbolismo falso, en el cual, se justifican un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. Todo ello, induce, a que se perciba a nivel general y equivocadamente, una superioridad del hombre sobre la mujer, por lo tanto, estos factores, son concomitantes, con que se asiente el problema de la violencia en estos barrios de la ciudad, y en donde la asistencia o ayuda de los profesionales de la psicología, es muy débil, debido a los escasos programas de intervención social y la falta de interés estatal por desarrollar acciones de prevención, para con ello, contrarrestar un poco el fenómeno de la violencia contra las mujeres y atenuar la causalidad del feminicidio en estos sectores populares.

En cuanto a las demandas por violencia contra la mujer en las comisarías de familias, debido a la inexperiencia de los funcionarios, en el tratamiento de los aspectos psicológicos de los afectados, estos incurren en errores en la atención de los casos, y en muchas situaciones, no orientan adecuadamente a las mujeres que llegan a establecer sus querellas en dichas comisarias, y por lo tanto, no se logra minimizar dicha problemática, y de ahí la permanencia de estas situaciones en los barrios ubicados en el suroccidente de la ciudad, donde son constantes las noticias de casos violentos contra la mujer.

En el caso de interpretar el comportamiento de los agresores masculinos en esta zona de la ciudad, se hace evidente, que estos presentan escaso autocontrol (ira/hostilidad, frustración), con conductas celotípicas hacia su pareja (necesidad de control y dominación en la relación afectiva), dificultad para expresar e identificar los afectos (analfabetismo emocional) y deficiencias en habilidades comunicativas (escasa empatía y asertividad), entre otros aspectos, y partir de tales consideraciones, es donde toma relevancia, la psicología, en el objeto de paliar dicha situación, a través de medios preventivos o de acciones específicas

en el ámbito de lo judicial, a que haya una mejor interpretación de tales hechos y su causalidad.

El entorno de marginalización y de violencia donde los individuos se desarrollan, condiciona el comportamiento de las personas, y debido a que estas zonas populares de la ciudad aún perduran situaciones de violencia familiar o disfunción social, debido a que aún hay rasgos en los habitantes de estos barrios, que admiten, aprueba y consiente prácticas machistas, normalizándolas dentro de las actitudes se aceptan socialmente para mantener la convivencia y un precepto que está implícito, siendo difícil la administración de justicia sobre estas situaciones que permiten que el hombre se mantenga como superior frente a la mujer, y en el riesgo de que ello, se trastoque en violencia contra la mujer.

En consideración a lo anterior, se valida la tesis de que la psicología jurídica por su naturaleza, es colaborativa con un tratamiento judicial eficaz de la problemática del feminicidio en el suroccidente de Barranquilla, debido a que aborda dicho flagelo, desde una perspectiva más amplia, al concebir las necesidades de las víctimas, sus procesos de terapia y acerca de la importancia de la asesoría psicológica, para una mayor comprensión de dichos comportamientos disfuncionales, y en ese orden de ideas, Tapias (2011), expone que:

El estudio de las víctimas desde la psicología jurídica implica: Este nuevo apartado se dedica al estudio, prevención, tratamiento y asesoría (individual y grupal) a las víctimas del delito, para ayudarlas a reestablecerse y/o disminuir su potencialidad para convertirse en agresores. Esta área incluye la realización y análisis de encuestas de victimización fuera de las instituciones del estado para detectar cifras negras. Soria, (1993), también cobija la intervención en crisis para víctimas de delitos violentos, la asesoría a las víctimas para remitirlas según sus expectativas al sistema judicial, de protección o a asesoría psicológica, como es necesario en casos de violencia conyugal, asesoría psicojurídica para que las

víctimas exijan el restablecimiento de sus derechos o la reparación por medios civiles como la indemnización, terapia de apoyo para víctimas indirectas como las familias de los secuestrados y asesoría al gobierno sobre políticas de manejo de grupos de víctimas de la violencia social (p.3).

En consideración a lo anterior, se corrobora, que la psicología jurídica, permite asistir a las víctimas en cuanto a la atención al trauma, debido a que es relevante, para la toma de decisiones en torno a los programas de atención (Aristizábal, 2011, p. 163), y en cuanto a los aspectos institucionales, en el cual, se plantea, que haya mejora de los procesos judiciales para un real acceso a la justicia (Gutiérrez, 2011), y en conjunción con la restitución de los contextos sociales del sujeto que padece el trauma. A su vez, que se puedan suministrar las herramientas de empoderamiento que le permitan el desarrollo de su proyecto de vida a las víctimas (Gutiérrez, 2001, p. 2), La búsqueda de recursos internos para dicho empoderamiento (Gutiérrez, 2011), y el fomento de la proactividad, como una herramienta valiosa para el despliegue de fortalezas interiores de las personas afectadas por la violencia (Covey, 1997), entre otros aspectos.

CONCLUSIÓN

- La literatura sobre violencia contra la mujer o feminicidio, coincide a nivel general, en plantear, que en muchos casos, estos actos de criminalidad se suscitan por razones de género, en el cual, se quita la vida a una a mujer por el hecho de ser mujer. Sin embargo, los hallazgos obtenidos en la presente investigación, también validan, que existen factores que están subyacentes en dicha problemática, como son: el trauma, el papel de la víctima, el contexto donde se desvuelven los hechos ante y después de los casos de violencia contra la mujer, así mismo, la necesidad de empoderamiento, a proactividad y de resiliencia de las víctimas, por lo cual, el análisis del feminicidio, implica, una mayor observancia de diversos factores, y validan la actuación de la psicología jurídica dentro del

tratamiento judicial de estos casos, y acerca del papel de la legislación, para establecer el control, judicialización y la minimización de los actos de violencia contra las mujeres.

- A partir de la anterior perspectiva, se válida la tesis, de que la psicología jurídica por su naturaleza, es colaborativa con un tratamiento judicial eficaz de la problemática del feminicidio en el suroccidente de Barranquilla, por lo tanto, debe ser el mejor aliado a la justicia en los casos de mitigación de esta problemática, debido a que esta disciplina, aporta un conocimiento valioso, no solo en la comprensión del fenómeno a nivel jurídico y social, sino también, porque ofrece una perspectiva distinta de intervención de dicha situación, en el objeto, de que haya prevención de la causalidad del feminicidio en dichos sector, al considerar una intervención psicológica en las familias, en las víctimas y en los agresores para que este fenómeno no siga siendo noticia en la ciudad.
- El Estado debe establecer las investigaciones en los casos de feminicidio, y tales hechos, no pueden quedar relegado solamente a la operatividad judicial o de oficio, por lo cual, es válido, la ayuda de la psicología jurídica, para esclarecer los móviles, las causalidades y los elementos determinantes para que se pueda establecer justicia y una mayor difusión de resultados bajo la premisa de que se debe prevenir estas acciones en contra de la vida de las mujeres. Por parte de la política pública, se deben liderar programas de intervención familiar y social para mitigar y erradicar el fenómeno de la violencia contra la mujer. Así como también, el que se difundan estadísticas a nivel de lo público, para que haya un mayor conocimiento en lo social de dicha problemática, y con base en ello, se desarrollen los planes de acción para paliar dicha situación en la ciudades, y el que se establezcan líneas estratégicas que contemplen mecanismos e indicadores de monitoreo y valoración en relación con la actuación del

sistema de justicia en casos de procesos por hechos de violencia de género y feminicidio.

BIBLIOGRAFÍA

Aristizabal, E. (2011). Psicología forense: estudio de la mente criminal. Barranquilla: ediciones UNINORTE.

Botero G. y Zuluaga M. (2010). De amas de casa a putas, y luego... la muerte. Breves apuntes sobre el feminicidio. De amas de casa a putas, 194. Bogotá: Ediciones UNAULA, Pulso Jurídico.

Blu Radio (2020). "Este año se dispararon los feminicidios": oficina de la Mujer de Barranquilla. Obtenido de Blu Radio: <https://www.bluradio.com/judicia/este-año-se-dispararon-losfeminicidios-oficina-de-la-mujerde-barranquilla-244318-ie435/>.

Bejarano C. (2014) Feminicidio es solo la punta del iceberg. El Colegio de Sonora Hermosillo, México. En la web: Redalyc <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10230108002>.

Benavides, D. (2016) El feminicidio en Colombia y las vicisitudes de su tratamiento jurídico penal. En: Velásquez, F. y Vargas, R. (2016). Problemas actuales del derecho penal volumen I: 2012-2015. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.

Caracol Radio (2019). 1.722 casos de violencia de género este año en Barranquilla. Obtenido de Caracol Radio: https://caracol.com.co/emisora/2019/11/24/barranquilla/1574621372_966071.html.

Caracol Radio (2019). Barranquilla es la cuarta ciudad con más mujeres asesinadas: Procurador. Obtenido de Caracol: https://caracol.com.co/emisora/2019/01/31/barranquilla/1548963563_876921.html.

Covey, S. (1997). Los siete hábitos de la gente altamente efectiva. Barcelona: Paidós

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994). Convención Belem do Parà.

Corporación SISMA mujer. (2010). Ley 1257 de 2008. Bogotá, D.C. Colombia.

Cirulnik, B. (2006). El amor que nos cura. Barcelona: Gedisa. Segunda edición

Código Penal, art. 11.

El Heraldo. (25 de 4 de 2017). Femicidios, un mal en aumento en el Atlántico. Obtenido de El Heraldo: <https://www.elheraldo.co/barranquilla/femicidios-un-mal-enaumento-en-el-atlantico-352459>.

Gutiérrez De Piñeres, C. (2011). El empoderamiento de las víctimas desde la justicia restaurativa. Recuperado de <http://psicologiajuridica.org/archives/1855>.

Kornfeld, E. (2000). La tortura. Conceptualización psicológica y proceso terapeutico. San Salvador: UCA editores.

Baro, I. (2000). Psicología social de la guerra: trauma y terapia. San Salvador: UCA editores.

Lagarde, M. (2005). El feminicidio, delito contra la humanidad”, *Feminicidio, justicia y derecho*, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.

Larrauri; E. (2008). *Una crítica Feminista al derecho penal. Mujeres en el Sistema Penal*. Buenos Aires.

Loaiza C., Muñoz V., y Ricaurte F. (2011). Aportes de la psicología jurídica a los procesos de acompañamiento psicosocial a las víctimas de la violencia en el departamento del magdalena. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores* - pp. 277 - 288 – II.

Ley 906 de 2004

Ley 1542 de 2012

Monárrez J. (2009). Una mirada al feminicidio en México 2007-2008. Observatorio ciudadano nacional del feminicidio. Recuperado de http://americalatinalgenera.org/newsite//images/cdr-documents/publicaciones/informefeminicidio_en_mexicoocnf2008.pdf.

Russell, D. (2006). Definición de feminicidio y conceptos relacionados, Diana Russell y Roberta Harmes, editoras, *Feminicidio: una perspectiva global*, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.

Russell D. y Radford H (1992), *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.

Panadés., E. (2014). RFI. Obtenido de RFI:
<http://www.espanol.rfi.fr/cultura/20140410-feminicidio-entra-en-el-diccionario-de-la-rae#comments>.

Pérez, M. (2020). 46 mujeres fueron asesinadas en 2019, según estadísticas de Medicina Legal. Obtenido de Diario La Libertad:
<https://diariolalibertad.com/sitio/2020/01/01/46-mujeres-fueronasesinadas-en-2019-segunestadisticas-de-medicina-legal/>.

Sánchez, C. (2001). Genealogía de la vindicación. En E. Beltrán, & V. Maquieira, *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos* (págs. 17-74). Madrid: Alianza.

Sánchez Giraldo, L., Baena Crespo, Y., Montoya González, W., Fernández Fuente, S. (2013). Aportes de la psicología jurídica en el abordaje de la violencia conyugal hacia la mujer. *Revista Psicoespacios*, Vol. 7, N. 11, diciembre 2013, pp. 288-306, Disponible en <http://revistas.iue.edu.co/index.php/Psicoespacios>.

Toledo, P. (2012). *La tipificación del femicidio / feminicidio en países latinoamericanos: antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*. (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona.

Tapias, A. (2010). *Aportes de la psicología jurídica a la criminología y al derecho*. Recuperado de <http://psicologiajuridica.org/archives/239>.

Torrado, A. (2001). *Violencia conyugal o de pareja: una mirada desde la psicología*

Villettaz, P. (2008). La víctima: un actor olvidado de la justicia penal (la violencia doméstica en Suiza). *Revista Justicia Juris*, 4, 43-50.